

sita en Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, como ocupante de buena fe del inmueble. Habiendo fallecido el adjudicatario antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, procede dejar sin efecto el citado Real Decreto.

Doña Inés Galán Parras, viuda del referido señor Javato Navarro ha interesado la adquisición de dicha finca, de la que la solicitante es actualmente ocupante de buena fe. El citado inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, por el que se acordó la enajenación directa a don Eustaquio Javato Navarro de una finca urbana, sita en Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, por fallecimiento del adjudicatario antes de formalizar la escritura pública de compraventa.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Inés Galán Parras, viuda de don Eustaquio Javato Navarro y actual ocupante del inmueble, con domicilio en Las Brozas (Cáceres), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Urbana, sita en el término municipal de Las Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, con una superficie de solar de treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-cero nueve-cero veintiuno de Saturnino Duarte Macías y cero dos-cero nueve-cero cinc de Constantino Calvo Delgado; izquierda, cero dos-cero nueve-cero veintitrés de Bernardo Rosado Barroso; fondo, cero dos-cero nueve-cero veintitrés.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara-Brozas, al tomo trescientos cincuenta, libro ciento dieciséis, folio doscientos quince, finca cuatro mil trescientos sesenta y uno Tr, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11433

REAL DECRETO 986/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Córdoba, calle San Fernando, número 36, en favor de su ocupante.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Córdoba, fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el Estado fue declarado heredero abintestado de doña Antonia Herrera Prieto, entre cuyos bienes relictos quedó una finca urbana, sita en la calle San Fernando, número treinta y seis, en Córdoba.

Por don Enrique Almagro Cuevas, ocupante de buena fe de la finca, se ha solicitado su adquisición directa, cuya valoración, según el Servicio Técnico de la Delegación de Hacienda es de doscientas sesenta y cuatro mil pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y en el diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Almagro Cuevas de la finca urbana, sita en Córdoba, calle San Fernando, número treinta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de doscientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11434

REAL DECRETO 987/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Utiel, calle Armas, 35, hoy 37 (Valencia), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y Ana María Moya Latorre han interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Utiel, calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete (Valencia), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y Ana María Moya Latorre, con domicilio en Utiel, calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), calle Armas, treinta y cinco, hoy treinta y siete, con una superficie de veintisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Julián Asensio Rosells; izquierda, herederos de Francisco Irazzo Parra, y fondo, Julián Asensio Rosells.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo setenta y dos, libro catorce, folio doscientos veintiocho, finca número tres mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11435

ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse en el futuro la explotación de la dehesa de Castilseras.

Ilmo. Sr.: La dehesa de Castilseras sita en el término municipal de Almadén, constituye un bien patrimonial cuyo aprovechamiento ha venido rigiéndose hasta el presente por un Reglamento aprobado por Real Decreto de 3 de mayo de 1913.

La Ley 38/1981, de 19 de octubre, que dispone la transformación del Organismo autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes, en Sociedad estatal, señala como uno de los fines del objeto social de la misma la puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la dehesa de Castilseras, dentro del plan de reconversión económica y social de la comarca de Almadén, a cuyo efecto, la disposición transitoria de dicha Ley dispone que, por el Ministerio de Hacienda

se adapte el Reglamento vigente a la consecución del indicado propósito legal.

En cumplimiento de este precepto, vengo a disponer la publicación del siguiente Reglamento, por el que ha de regirse en el futuro la explotación de la dehesa de Castilseras.

1. La dehesa de Castilseras, de abolengo histórico en el dominio del Estado, pertenece a éste en propiedad desde el 11 de agosto de 1778, por Breve Pontificio que la donó a Tesoro Real, constituyendo en la actualidad un bien patrimonial dependiente del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2. La extensión de la dehesa de Castilseras es de nueve mil hectáreas aproximadamente. Está situada en la provincia de Ciudad Real y en sus términos municipales de Almadén, Almadenejos y Alamillo, formando un coto redondo, si bien con algunas fincas enclavadas.

3. La Ley 38/1981, de 19 de octubre, en su disposición transitoria estableció que el Reglamento de la dehesa de Castilseras aprobado por Real Orden de 30 de mayo de 1913, que reguló los aprovechamientos de dicha dehesa fuese adaptado a la nueva situación creada por la citada Ley. Por lo que en cumplimiento de este mandato legal se procede a la publicación del presente Reglamento.

4. Corresponderá a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», la puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca patrimonial denominada dehesa de Castilseras, por constituir esta actividad uno de los aspectos de su objeto social que le atribuye la Ley 38/1981.

5. La administración de la dehesa de Castilseras se organizará como un centro de trabajo singular dentro de la Sociedad a los efectos laborales y económicos conforme a las instrucciones que se dicten. Los trabajadores de este centro se regirán por la normativa laboral agraria vigente en la provincia de Ciudad Real.

6. La dirección facultativa de dehesa de Castilseras a cargo de un Técnico titulado, tendrá a su cargo la administración y explotación de la misma con arreglo a los planes de aprovechamiento e inversiones debidamente aprobados y a las instrucciones de ejecución que reciba.

Dependerá directamente del representante de la Sociedad en Almadén.

Tendrá a su cargo el personal técnico, de guardería y laboral de acuerdo con las funciones a desarrollar y a la plantilla establecida.

7. La «Sociedad Minas de Almadén y Arrayanes», realizará la explotación y administración de la dehesa de Castilseras en sus aspectos agrícola, ganadero y forestal sin vulnerar los derechos individuales adquiridos por los actuales beneficiarios, derechos que, en cualquier caso, serán rescatables mediante pacto y que tendrán el carácter genérico de derechos a extinguir, sin que puedan devengarse nuevos derechos por personal alguno a partir del 17 de noviembre de 1981.

8. Los proyectos de explotación agrícola de la dehesa de Castilseras que se encomiendan a la «Sociedad Minas de Almadén y Arrayanes», son incompatibles con los aprovechamientos que por el sistema de suertes vienen realizando los mineros, jubilados y causahabientes por lo cual a fin de lograr una explotación racional, se gestionará la redención de las suertes, respetando no obstante los derechos de quienes no acepten de momento el pacto que la Sociedad ofrece.

9. La explotación ganadera y forestal de la dehesa de Castilseras se realizará conforme al proyecto incluido en el plan de reconversión económica de la comarca de Almadén.

La superficie destinada al aprovechamiento ganadero será la resultante de excluir del total de la dehesa: 1) Las áreas de los aprovechamientos forestales, en tanto sean incompatibles. 2) La zona reservada para el cultivo de las suertes; y 3) La zona que se explote agriculturalmente por la Sociedad.

El aprovechamiento de los pastos de invernadero y agostadero, tanto en los quintos vacantes como en los terrenos de entrepases, así como la rastrojera en los sometidos a cultivos, se integrará dentro del plan de explotación ganadera de la dehesa y según las instrucciones que dicte el Director facultativo.

10. La explotación será de ganado ovino y se llevará a cabo por unidades autónomas, debidamente cercadas, para la producción de merina gigante, con capacidad cada unidad para albergar mil vientres.

La alimentación de cada unidad se apoyará, fundamentalmente, sobre la producción de la superficie asignada a la misma, completada con la procedente de la zona de regadío que más adelante se señalará.

Cada unidad dispondrá de vivienda para el pastor y familia, aprisco, henil y paridera.

11. Se construirán asimismo, las instalaciones de cebado necesarias para el engorde de la producción de ganado prevista en la dehesa, desde su destete hasta el momento de su despacho para el sacrificio.

12. Teniendo en cuenta que el propósito de explotación agropecuaria de la dehesa es la de favorecer también a la promoción ganadera de la comarca, «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», podrá vender a los ganaderos de la misma, piensos compuestos fabricados en sus instalaciones y ganado obtenido en la explotación de la dehesa; asimismo, podrá concertar con dichos ganaderos la prestación de servicios sanitarios, asistencia técnica y red de comercialización.

13. Con el fin de completar las necesidades de alimentación de la cabaña a establecer en la dehesa, prevista en el plan de reconversión podrán efectuarse las obras necesarias para la puesta en regadío de unas 800 hectáreas, según lo exigen las necesidades de la explotación ganadera.

14. La conservación y repoblación forestal de la dehesa se ajustará a un plan técnicamente elaborado que alcanza a unas 2.000 hectáreas de suelo especialmente apto para la repoblación forestal.

15. Anualmente se determinará la zona a repoblar procediéndose a su señalización o cercado y adoptándose las medidas que garanticen la debida protección de la zona respoblada. Lo mismo se efectuará para la reposición de marrás y calveros.

16. Para el recreo de todos los trabajadores de «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», y de sus jubilados se mantendrá a su favor el beneficio y disfrute del coto privado de caza establecido sobre la dehesa de Castilseras.

Las normas que regirán para el ejercicio de la caza garantizarán la conservación y fomento de la misma y que no se perjudiquen las explotaciones previstas en la finca. Serán las que establezca cada año la Comisión de Caza nombrada por el Comité de Empresa y la asamblea general de beneficiarios, una vez aprobadas por el Consejo previo informe del Director facultativo de la dehesa de Castilseras.

17. Se creará un parque recreativo con instalaciones deportivas y culturales con una superficie mínima de 70 hectáreas.

Los trabajadores de «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y sus jubilados, así como esposas e hijos solteros que estén bajo su tutela, tendrán libre acceso a las instalaciones de aquél.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que continúe en el cultivo de las suertes, según el artículo 8.º de este Reglamento, será el que determina el artículo 16 del de 30 de mayo de 1913, y sus derechohabientes.

Quedará extinguido este derecho definitivamente en los siguientes casos:

1. Por pérdida del mismo conforme a las disposiciones del Reglamento de 30 de mayo de 1913, a la entrada en vigor del presente.

2. Por su redención pactada o por renuncia.

3. Por el óbito del titular sin derechohabiente, o baja en la Empresa.

4. Por matrimonio de la viuda, titular del derecho.

5. Por no cultivar la parcela, no hacerlo directamente, o con arreglo a la técnica de buen labrador.

6. Por no residir en Almadén, Almadenejos o Alamillo de forma permanente.

7. Por ceder a un tercero el aprovechamiento.

8. El que cometa un delito o falta de daños o contra la propiedad, dentro de la dehesa.

Segunda.—Queda señalada como superficie de la suerte la de una hectárea aproximadamente.

«Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», acotará una zona de la dehesa en terrenos aptos para el cultivo de cereal, que quedará reservada para dicho cultivo por los beneficiarios de suertes. La superficie de esta zona será inicialmente el triple de hectáreas que el número de beneficiarios que según el apartado 9 se consideren con derecho a terreno de siembra y reduciéndose en el futuro dicha superficie en la medida en que se extingan los derechos reconocidos.

Esta zona reservada para el cultivo de cereal por el sistema de suertes, se dividirá en tres hojas de aproximadamente la misma extensión, las cuales se cultivarán sucesivamente, una cada año, según el orden que convenga establecer y de forma que cada hoja resulte con una corriente de siembra y dos de descanso, o sea, uno de pasto, otro de barbecho y otro de siembra.

Las expresadas hojas de labor se dividirán en suertes y la concesión de éstas se harán anualmente mediante sorteo.

Tercera.—Previamente al sorteo de las suertes, se depurará el censo del año anterior con las actualizaciones procedentes.

El sorteo de las suertes, su fecha y la del inicio de las labores y cualquier otra cuestión que pueda plantearse, se regirá por las normas tradicionales y en su defecto, por lo que decida el Director facultativo, oyendo al Comité de Empresa.

Por los aprovechamientos de las suertes se abonará el canon anual vigente y que se revisará en cada anualidad aplicando los índices del coste de la vida.

Cuarta.—Los beneficiarios de las suertes podrán redimir las voluntariamente en cualquier momento mientras continúen en el disfrute del aprovechamiento.

Quinta.—Proyectada la explotación ganadera de la totalidad de la dehesa por la Sociedad, y existiendo aprovechamientos tradicionales de pastos de carácter anual, en favor de buena parte de los mineros de Almadén y su comarca, se procederá de modo progresivo a la ocupación, avisando a los afectados con un tiempo mínimo de tres meses, antes del comienzo del año ganadero para que desalojen los quintos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Reglamento aprobado por Real Orden de 30 de mayo de 1913, salvo en su artículo 16, con las modificaciones que se señalan en la disposición transitoria primera.

Segunda.—El Consejo de Administración de «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

Tercera.—La Dirección facultativa de la dehesa de Castilseras, elaborará anualmente un informe detallado sobre el desarrollo y marcha de las diferentes explotaciones, tanto en su aspecto técnico como económico, del cual la «Sociedad de Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», entregará un ejemplar a la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ayuntamiento de la comarca de Almadén y Comité de Empresa.

Cuarta.—Para cubrir puestos de trabajo vacante o de nueva creación en la dehesa de Castilseras, se dará preferencia en igualdad de condiciones, valorando tanto las circunstancias que concurren en el candidato, como los resultados obtenidos en las pruebas que para cada puesto se fijen, a los beneficiarios que hayan renunciado expresamente a su derecho de cultivo mediante la percepción de la correspondiente contraprestación económica pactada, así como a sus hijos y viuda.

Quinta.—Las obras de puesta en riego a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, no serán acometidas en tanto no se disponga libremente por la Sociedad de más del 75 por 100 de la superficie regable.

Sexta.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 29 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

11436 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace pública haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 4 de mayo actual, se autoriza la celebración de la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, mediante sorteo a celebrar, ante Notario, el día 20 de julio del año en curso, en esta capital.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—8.195-E.

11437 RESOLUCION de 15 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de mayo de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 43363

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 43362 y 43364.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 43301 al 43400, ambos inclusive (excepto el 43363).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 63

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 8.ª de la serie 16.ª del número 43363, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 07510

Consignado a Murcia, Archena, Madrid, Herrera de Pisuerga, La Laguna, Puebla de Montalbán, Bilbao Vigo, Jávea, Barcelona, Moncada y Reixach, Cabra, Rentería, Huesca y Beniel.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 07509 y 07511.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 07501 al 07600, ambos inclusive (excepto el 07510).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 03383

Consignado a Huelva, Madrid, Málaga, Avilés, Salamanca, Brenes, Medina del Campo, Zaragoza, Crevillente, La Puebla, Santa Coloma de Gramanet, Sanlúcar de Barrameda y Gerona.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 03382 y 03384.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 03301 al 03400, ambos inclusive (excepto el 03383).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

Table with 4 columns of numbers: 004, 025, 034, 040, 060, 063, 091, 145, 207, 235, 276, 420, 435, 558, 701, 889

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 7

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11438 RESOLUCION de 15 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de mayo de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de mayo de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio ... 27.000.000

Table with 2 columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists various prize amounts and their corresponding number of tickets.